

	REGLAMENTO DE APORTES SOCIALES	VERSIÓN: F-REG-01-2024
		FECHA DE APROBACIÓN: Ver control de cambios
		E.P.: MDRRS

ACUERDO No. 130
(26 de septiembre de 2024)

Por el cual se modifica el reglamento de todo lo relacionado con los aportes sociales

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE COOPENTEL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE EL ESTATUTO, LAS CIRCULARES BÁSICAS JURÍDICA Y CONTABLE Y FINANCIERA, LA NORMATIVIDAD COMPLEMENTARIA Y

CONSIDERANDO:

1. Que es propósito del Consejo de Administración, dotar a la Cooperativa, de un Reglamento que constituya una herramienta de apoyo para la adecuada y eficiente administración de los aportes sociales.
2. Que la Ley 79 de 1988, establece en su Capítulo V el régimen económico, los rubros que conforman el patrimonio de las entidades cooperativas.
3. Que es responsabilidad del Consejo de Administración fijar las políticas de administración y control sobre los aportes sociales.
4. Que el patrimonio representa el conjunto de bienes, derechos y obligaciones pertenecientes a una persona natural o jurídica, además de representar el pasivo interno de la cooperativa.

ACUERDA

Modificar el Reglamento de Aportes Sociales en COOPENTEL, en los siguientes términos:

CAPÍTULO I

APORTES SOCIALES

ARTÍCULO 1º. Definición. Aporte social es la participación individual del asociado que suscribe el acuerdo cooperativo, que ha sido pagada en dinero, trabajo y/o especie, con la finalidad de crear y mantener una organización de la economía solidaria cuyo objeto sea la producción o distribución de bienes o servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados.

ARTÍCULO 2º. Límites individuales. Ningún asociado como persona natural podrá tener más de un diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la cooperativa y ningún

	REGLAMENTO DE APORTES SOCIALES	VERSIÓN: F-REG-01-2024
		FECHA DE APROBACIÓN: Ver control de cambios
		E.P.: MDRRS

asociado como persona jurídica más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los aportes sociales de la cooperativa.

ARTÍCULO 3º. Modalidades de los aportes sociales. Los aportes sociales tendrán las siguientes modalidades en COOPENTEL:

3.1 Aportes ordinarios: Son las aportaciones individuales obligatorias mínimas que han sido recibidas de los asociados, los cuales no tienen devolución parcial, ni se pueden cruzar con operaciones activas de crédito mientras el asociado permanezca vinculado a la cooperativa.

3.2 Aportes extraordinarios: Son las aportaciones individuales obligatorias, pagadas por los Asociados por mandato de la Asamblea General de Delegados ordinaria o extraordinaria, con el ánimo de incrementar el patrimonio social.

3.3 Aportes amortizados: Son aquellos aportes sociales que la cooperativa readquiere de sus asociados con recursos del fondo para amortización de aportes.

ARTÍCULO 4º. Afectación de los aportes sociales. Los aportes sociales quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la cooperativa como garantía de las obligaciones que contraigan con ella.

Tales aportes sociales no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros Asociados, cuando el cedente se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Cooperativa, previa autorización del Consejo de Administración y en el evento de retiro voluntario.

ARTÍCULO 5º. Revalorización de aportes sociales. La revalorización de aportes sociales es una forma de reconocer la pérdida del poder adquisitivo constante de los aportes sociales, toda vez que estos se consideran un capital de riesgo y no generan rendimiento alguno.

COOPENTEL, podrá mantener el poder adquisitivo constante de los aportes sociales individuales de sus asociados, incrementándolos anualmente hasta un tope máximo igual al índice nacional de precios al consumidor certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

Este fondo se podrá alimentar con la destinación de los excedentes decretados por la asamblea general de delegados, con los incrementos progresivos previstos en el presupuesto con esta destinación, o aplicando otros mecanismos previstos en la Ley.

	REGLAMENTO DE APORTES SOCIALES	VERSIÓN: F-REG-01-2024
		FECHA DE APROBACIÓN: Ver control de cambios
		E.P.: MDRRS

CAPÍTULO II

ASOCIADOS

ARTÍCULO 6. Calidad de Asociado. Tienen el carácter de Asociados de la Cooperativa, las personas que han sido legalmente admitidas por el Órgano competente, que aparecen debidamente inscritas como tales en el registro social y permanezcan activos en la Entidad.

PARÁGRAFO: Se adquirirá la calidad de asociado a partir de la fecha en la que se reciba el primer aporte social y quede debidamente inscrito en el registro social.

ARTÍCULO 7º. Requisitos de Admisión. Podrán solicitar el ingreso como Asociados de COOPENTEL, las personas que cumplan los siguientes requisitos:

7.1 Personas Naturales:

- a. Ser legalmente capaces.
- b. Diligenciar y suscribir el formato de registro de ingreso como asociado.
- c. Comprometerse a cancelar los aportes sociales ordinarios, así como, las demás obligaciones de carácter económico que pueda establecer la asamblea general de delegados.
- d. Comprometerse a cumplir las demás obligaciones derivadas de la calidad de Asociados.
- e. No haber estado condenado por delitos dolosos conforme al Régimen Penal Colombiano.
- f. No encontrarse reportado en alguna de las listas vinculantes que lo relacionen con actividades ilícitas, tales como narcotráfico, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas entre otras.

PARÁGRAFO: Asociados apadrinados. COOPENTEL mantendrá como Asociados, a personas naturales que cumplieron los requisitos exigidos en su momento bajo la figura de asociados apadrinados.

Verificada la mora en aportes sociales superior a 90 días, dará lugar a la exclusión del asociado apadrinado en los términos del Estatuto de Coopentel.

	REGLAMENTO DE APORTES SOCIALES	VERSIÓN: F-REG-01-2024
		FECHA DE APROBACIÓN: Ver control de cambios
		E.P.: MDRRS

7.2 Personas Jurídicas:

- a. Ser persona jurídica de derecho público, las privadas sin ánimo de lucro y las personas jurídicas familiares cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca la composición accionaria de tipo familiar consanguíneo o civil.
- b. Presentar solicitud escrita de vinculación ante el Consejo de Administración.
- c. Certificado original de existencia y representación legal, con una vigencia no superior a treinta (30) días, o el documento que supla dicha representación expedido por el organismo competente.
- d. Parte pertinente del acta del organismo de la entidad solicitante que autorizó la afiliación a COOPENTEL.
- e. Copia del Rut y declaración de renta.
- f. Estados Financieros comparativos de los dos (2) últimos años, debidamente firmados por el Representante Legal, Contador y/o Revisor Fiscal.
- g. Declaración de Origen de Fondos sobre la actividad, según lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- h. Certificación expedida por el Representante Legal, Contador y/o Revisor Fiscal, en la cual hagan constar que la empresa no se encuentra en proceso de reestructuración (Ley 550 de 1999), ni intervenida por cualquier entidad gubernamental.
- i. No encontrarse reportado como persona jurídica, ni sus socios, ni su representante legal, en alguna de las listas vinculantes que los relacionen con actividades ilícitas, tales como narcotráfico, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas entre otras.

PARÁGRAFO: COOPENTEL podrá solicitar la información y los documentos que considere necesarios para la afiliación de personas naturales y/o jurídicas

ARTÍCULO 8º. Pérdida de la calidad de asociado. La calidad de Asociado de COOPENTEL se pierde por las siguientes causales:

- a. Por retiro voluntario

	REGLAMENTO DE APORTES SOCIALES	VERSIÓN: F-REG-01-2024
		FECHA DE APROBACIÓN: Ver control de cambios
		E.P.: MDRRS

- b. Por exclusión
- c. Por muerte real o presunta de la persona natural asociada
- d. Disolución de la persona jurídica asociada

ARTÍCULO 9º. Efectos de la pérdida de la calidad de asociado. Ocurrida la causal de pérdida de calidad de asociado, se procederá a cancelar su registro, se efectuarán los cruces y compensaciones respectivas y se devolverá el saldo de los aportes sociales y demás derechos económicos que posea el asociado, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la pérdida de la calidad, en condiciones normales. En todo caso, se dará conocimiento al Consejo de Administración.

CAPÍTULO III

DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES

ARTICULO 10º. En términos generales frente a la pérdida de la calidad de Asociado por cualquier causa, los aportes sociales, excedentes y los derechos relacionados con los anteriores, se devolveran al asociado o pasarán a los beneficiarios, en la forma en que indica la ley en materia sucesoral o comercial en el caso de las personas jurídicas.

Para ello, se tendrá en cuenta el último balance aprobado por la asamblea general de delegados de COOPENTEL. Si en la fecha de desvinculación del Asociado, la Cooperativa, de acuerdo con el último balance aprobado por la asamblea general de delegados presenta pérdidas, el Consejo de Administración podrá ordenar la retención de aportes sociales en forma proporcional a éstas.

PARÁGRAFO PRIMERO: No procederá la devolución de aportes sociales cuando se afecte el monto mínimo de aportes sociales no reducibles o los márgenes de solvencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No procederá la devolución de aportes sociales parcial en ningún caso ni para ningún efecto.

PARÁGRAFO TERCERO: Sólo procederá la devolución de los aportes sociales en los siguientes casos:

- a. Cuando se retire un asociado.
- b. Cuando se sobrepase del 10% como persona natural o del 49% como persona jurídica del total de los aportes de la entidad.

	REGLAMENTO DE APORTES SOCIALES	VERSIÓN: F-REG-01-2024
		FECHA DE APROBACIÓN: Ver control de cambios
		E.P.: MDRRS

- c. Cuando COOPENTEL amortice o readquiera aportes, respetando el principio de igualdad de condiciones para todos los asociados.
- d. Cuando se liquide la persona jurídica asociada a COOPENTEL

ARTÍCULO 11º. RETIRO VOLUNTARIO: Se aplicarán las siguientes reglas:

- La solicitud deberá presentarse por escrito al Gerente de COOPENTEL, quien la remitirá al Consejo de Administración para su ratificación, con el concepto respectivo cuando haya lugar a ello.
- A partir de la fecha de radicación de la renuncia, se perderá la calidad de Asociado.
- La Administración dentro del término de dos (2) meses siguientes a la presentación de la renuncia, determinará el estado de cuenta del Asociado y realizará los cruces, compensaciones y/o retenciones a que haya lugar, de conformidad con las normas legales y estatutarias, previo trámite de retención del asociado.
- En el caso de estar incurso en una causal de exclusión, sin perjuicio de presentar la solicitud de retiro, el Consejo podrá adelantar el procedimiento previsto en el Estatuto para tal fin y si es del caso, podrá sancionar al Asociado, con la exclusión o la sanción a que haya lugar.
- El Asociado que haya perdido la calidad de Asociado, como consecuencia de su solicitud de retiro voluntario, podrá solicitar nuevamente su ingreso a COOPENTEL, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 1. Presentar solicitud escrita dirigida al Consejo de Administración, SEIS (6) meses después de la pérdida de la calidad de Asociado, manifestando las razones por las cuales se pretende ingresar de nuevo a la Cooperativa, a fin que éste órgano de Administración, decida si procede o no el reingreso, de acuerdo con el análisis de las circunstancias que dieron lugar a la pérdida de la calidad de Asociado.
 2. Encontrarse a paz y salvo a la fecha de solicitud por todo concepto.
 3. Cumplir con los demás requisitos establecidos para los nuevos Asociados.

ARTÍCULO 12º. Exclusión: El Consejo de Administración podrá decretar la exclusión de un asociado, de acuerdo con lo previsto en el Régimen disciplinario previsto en del

	REGLAMENTO DE APORTES SOCIALES	VERSIÓN: F-REG-01-2024
		FECHA DE APROBACIÓN: <i>Ver control de cambios</i>
		E.P.: MDRRS

Estatuto. Ejecutoriada la resolución por medio de la cual se declara la pérdida de la calidad de asociado por exclusión se aplicarán las siguientes reglas:

- La Administración dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de ejecutoria, determinará el estado de cuenta del Asociado y realizará los cruces, compensaciones y/o retenciones a que haya lugar, de conformidad con las normas legales y estatutarias.
- Sí resultara saldo en contra del excluido, COOPENTEL deberá iniciar el cobro jurídico inmediatamente, en los términos del Reglamento de Cartera y su comité.
- El Asociado que haya sido excluido, no podrá reingresar a COOPENTEL.

ARTÍCULO 13º. MUERTE REAL O PRESUNTA DE LA PERSONA NATURAL ASOCIADA O DISOLUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ASOCIADA. Se aplicarán las siguientes reglas:

- La muerte real o presunta de la persona natural o la disolución de la persona jurídica determina la pérdida de la calidad de asociado a partir de la fecha en que se conozca el suceso en COOPENTEL.
- El suceso deberá acreditarse, con la radicación de la copia del certificado de defunción, de la sentencia o providencia respectiva o del acta del órgano competente, para la ratificación del Consejo de Administración.
- Acreditado el deceso o disolución del Asociado, se dispondrá la devolución de los aportes conforme se establece en el presente Reglamento.

Personas Naturales:

1. La devolución de aportes sociales a los herederos, beneficiarios o sustitutos procederá de conformidad con la Ley marco del Sector Solidario. En todos los casos y sin excepción, la Cooperativa deberá supeditar la devolución de saldos a la sentencia o escritura pública de sucesión, trámite que deberán adelantar los interesados, entre tanto, los dineros del asociado que fallece quedarán en una cuenta por pagar a la espera del documento que acredite a quién se debe entregar.
2. En el evento en el que asociado fallecido haya dispuesto en vida de sus aportes sociales, de acuerdo con el Código Civil, se exigirá el testamento del causante, verificando el cumplimiento de las prescripciones que en materia sucesorial se establecen, aplicables en la cooperativa al no existir en la norma solidaria, leyes específicas que regulen éste tema.

	REGLAMENTO DE APORTES SOCIALES	VERSIÓN: F-REG-01-2024
		FECHA DE APROBACIÓN: Ver control de cambios
		E.P.: MDRRS

3. Los herederos, beneficiarios o sustitutos, deberán hacer llegar a la cooperativa por los siguientes documentos:
 - 3.1 Solicitud de devolución de aportes sociales, indicando:
 - a. Calidad del reclamante
 - b. Persona(s) que representa debidamente identificadas
 - c. Número de cuenta para efectos de la consignación del valor que resulte, una vez se determine el estado de cuenta del Asociado fallecido, se realicen los cruces, compensaciones y/o retenciones a que haya lugar, de conformidad con las normas legales y estatutarias y se reciba la sentencia o escritura pública de sucesión.
 - 3.2 Copias de los documentos de identificación
 - 3.3 Copias de los documentos que acrediten el parentesco con el asociado fallecido que se indican en la sentencia o escritura pública de sucesión
 - 3.4 Los documentos que exija el área jurídica de COOPENTEL, dependiendo las particularidades del caso.
 - 3.5 Sentencia o escritura pública de sucesión
4. La devolución de aportes sociales se realizará conforme las reglas del código civil en materia de sucesiones.
5. Los aportes sociales, excedentes y los derechos relacionados con los anteriores, pasarán a los herederos o sustitutos como se establezca en la sentencia o escritura pública de sucesión, quienes en Coopentel deberán comprobar la condición de tales, mientras que los beneficios y auxilios propios de COOPENTEL, serán entregados a la(s) persona(s) que el Asociado en vida, señale como tal, sin importar si existe o no parentesco entre ellas, lo cuales deberán estar registrados en la relación de beneficiarios en los documentos establecidos por la Cooperativa.

ARTÍCULO 14º. VIGENCIA. El presente acuerdo fue aprobado en la reunión de Consejo de Administración, como consta en el acta No. 469, rige a partir del 1 de Octubre de 2024, una vez se realice su socialización y ajustes en el sistema y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

	REGLAMENTO DE APORTES SOCIALES	VERSIÓN: F-REG-01-2024
		FECHA DE APROBACIÓN: Ver control de cambios
		E.P.: MDRRS

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 26 días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN


JOSÉ MIGUEL PALACIO DÍAZ
 Presidente


LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ
 Secretario

CONTROL DE CAMBIOS					
Versión / fecha		Elaborado:	Acuerdo	Revisado:	Aprobado:
1	<i>F-REG-00-2024 /Abril 9 de 2019</i>	Asesora Jurídica	No. 107	Gerencia	Consejo de Administración
2	<i>F-REG-01-2024 /Septiembre 26 de 2024</i>	Asesora Jurídica	No. 130	Gerencia	Consejo de Administración